

COPIA

DECRETO N° 1270

FINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación
ANEXO I

DIRECCIÓN GENERAL DE REPARTICIONES
IMPUESTO
CONTIENE EL ORIGINAL
CON LA SUMA DE \$ 2.000,00
OPERACION N° 571345
FECHA DE PAGO 18/10/11
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION
FOLIO 3
DE REPARTICIONES
N° 1270

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

-----Entre el ENTE RESIDUAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS "DR. JAIME HERNAN FIGUEROA" (e.l.), (Ley N° 7.127 art. 31) representado en este acto por el Sr. Liquidador DR. JUAN CARLOS SUBIRADA, D.N.I. N° 21.629.751, conforme Decreto de Designación N° 140/08, con domicilio en Calle Caseros N° 670 1° Piso, en adelante "EL ENTE RESIDUAL" por una parte y el Dr. EDUARDO JOSE MIGUEL GROSSO, C.S.J.N. T° 11 F° 999, abogado, de nacionalidad argentina, L.E. N° 4.398.991, CUIT 20-04398991-0, con domicilio en Florida N° 1 - piso 4° de la Capital Federal, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios el que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA : "EL ENTE RESIDUAL" contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que se desempeñe como Asesor Letrado, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2.011 al 31 de Diciembre de 2.011, disponiéndose que la prestación se efectuará en función del servicio a desempeñar. Los servicios profesionales que se contratan están destinados a la atención de los asuntos judiciales y extrajudiciales que "EL ENTE RESIDUAL" tiene como actor, demandado, citado en garantía en virtud de pólizas de seguros y/u otro cualquier reclamo que tramite por ante los Juzgados de la Capital Federal, y trámites ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, I.N.D.E.R. (en liquidación).-----

SEGUNDA : "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le son encomendadas y, a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, obedecer las órdenes del Superior Jerárquico con autoridad y competencia para impartirla, que reúnan las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviere conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA : Por la prestación de sus servicios "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto, la suma de \$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil), previa conformidad de los servicios prestados y contra entrega de factura o recibo en legal forma, quedando a cargo de "EL CONTRATADO" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan.-----

CUARTA : "EL CONTRATADO" presta conformidad para su afiliación a la Obra Social del Instituto Provincial de Salud de Salta de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 - Apartado A - Inciso C de la Ley 7.127 y lo previsto en el "Plan Especial para Contratados del Sector Publico Provincial". Presta conformidad para que se retengan los aportes periódicos al momento del efectivo pago de la contraprestación pactada.-----

EDUARDO J. M. GROSSO
ABOGADO
C.S.J.N. T° 11 - F° 999

Dr. JUAN CARLOS SUBIRADA
LIQUIDADOR DEL ENTE RESIDUAL
Instituto Provincial de Seguros de Salta (e.l.)

QUINTA : "EL CONTRATADO" abonará el impuesto de sellos que le corresponde por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Dec. 14/91), ni desarrollar actividades que por naturaleza, a juicio de "EL ENTE RESIDUAL" sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

SEXTA : "EL ENTE RESIDUAL" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

SEPTIMA : En caso de que "EL CONTRATADO" desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, "EL ENTE RESIDUAL" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios y "EL CONTRATADO" se encuentra obligado a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder.-----

OCTAVA : Cuando por razones de servicio "EL CONTRATADO" deba trasladarse fuera de la Capital Federal, procederá la liquidación y pago de viáticos, pasajes y movilidad pertinentes conforme establece el Decreto N° 1.572/01 y sus complementarias, o la norma de aplicación que rija al momento.----

NOVENA : El presente contrato podrá ser prorrogado por un período de tiempo igual al fijado en la cláusula primera, de mediar acuerdo entre las partes.-----

DECIMA : El presente contrato se rige por las disposiciones del artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DECIMA PRIMERA : "EL CONTRATADO" en forma expresa renuncia a invocar en contra del "ENTE RESIDUAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS (e.I.)" las disposiciones del Decreto Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores N° 324/63 y sus modificatorias de la Provincia de Salta, y de la Leyes N° 21.839 de Aranceles y Honorarios Profesionales y 24.432 de Honorarios Profesionales.-----

EDUARDO J. C. GROSSO
ABOGADO
C.S.J.N. TP 11 - FR 999

ES COPIA



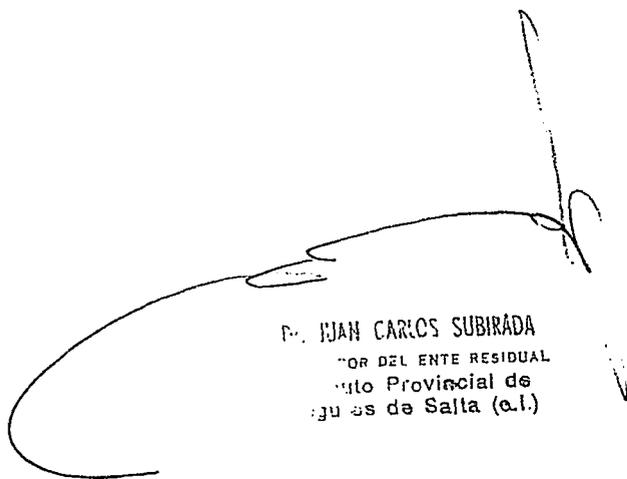
DECRETO N° 1270

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

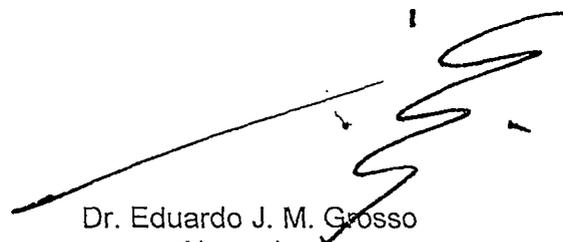
DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.-----

DECIMA TERCERA : El presente contrato de locación de servicios profesionales queda sometido para su validez a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.----

En la ciudad de Salta, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 17 días del mes de Octubre del año dos mil once.-----



D. JUAN CARLOS SUBIRADA
DIRECTOR DEL ENTE RESIDUAL
Gobierno Provincial de
Salta (o.l.)



Dr. Eduardo J. M. Grosso
Abogado
C.S.J.N. T° 11 F° 999.